



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

XXVI Reunión

Washington, D.C.

Septiembre-Octubre 1979

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



XXXI Reunión

INDEXED

Tema 29 del proyecto de programa

CD26/4 (Esp.)

25 julio 1979

ORIGINAL: INGLES

INFORME SOBRE LAS ENMIENDAS A LAS REGLAS FINANCIERAS DE LA ORGANIZACION
PANAMERICANA DE LA SALUD

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.1 del Reglamento Financiero, se someten a la consideración del Consejo Directivo las enmiendas introducidas por el Director en las Reglas Financieras desde la XX Conferencia Sanitaria Panamericana. Dichas enmiendas figuran en el Anexo al Documento CE82/13, adjunto.

Estas modificaciones guardan armonía con las enmiendas al Reglamento Financiero aprobadas por la XX Conferencia Sanitaria Panamericana (Resolución XII), y dan cumplimiento al párrafo 3 de la Resolución VIII aprobada por el Comité Ejecutivo en su 80a Reunión.

Las enmiendas a las Reglas Financieras fueron confirmadas por el Comité Ejecutivo en su 82a Reunión, en Resolución XVIII, con efecto a partir del 1 de abril de 1979.

El Consejo Directivo puede tener a bien aprobar una resolución como la siguiente:

EL CONSEJO DIRECTIVO,

Teniendo en cuenta la decisión del Comité Ejecutivo en su 82a Reunión (Resolución XVIII), y

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo XVI del Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud,

RESUELVE:

Tomar nota de las enmiendas a las Reglas Financieras de la Organización Panamericana de la Salud presentadas por el Director y confirmadas por el Comité Ejecutivo en su 82a Reunión (Resolución XVIII).

comité ejecutivo del
consejo directivo

ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD



grupo de trabajo del
comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



CD26/4 (Esp.)

ANEXO

82a Reunión
Washington, D.C.
Junio-Julio 1979

Tema 21 del proyecto de programa

CE82/13 (Esp.)
25 abril 1979
ORIGINAL: INGLES

ENMIENDAS A LAS REGLAS FINANCIERAS DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA
DE LA SALUD

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101.3 de las Reglas Financieras de la Organización, se someten a la consideración del Comité Ejecutivo como anexo a este documento, para que las confirme, las enmiendas introducidas por el Director en las Reglas Financieras desde la 80a Reunión. Estas modificaciones guardan armonía con las enmiendas al Reglamento Financiero aprobadas por la XX Conferencia Sanitaria Panamericana (Resolución XII), y dan cumplimiento al párrafo 3 de la Resolución VIII aprobada por el Comité Ejecutivo de la OPS en su 80a Reunión.

Anexo

ENMIENDAS PROPUESTAS A LAS REGLAS FINANCIERAS DE
LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

Actual

Propuesto

Artículo II - Presupuesto

- 102.1 Los funcionarios correspondientes presentarán al Jefe de Administración programas anuales de trabajo y los estimados necesarios en la forma y en las fechas que se les indiquen.
- 102.1 Los funcionarios correspondientes presentarán al Jefe de Administración programas bienales de trabajo y los estimados necesarios en la forma y en las fechas que se les indiquen.

Artículo III - Asignaciones

- 103.2 Las asignaciones seguirán disponibles en la cuantía necesaria para atender las obligaciones contraídas en relación con los suministros y servicios recibidos durante el ejercicio financiero y para liquidar cualquier otra obligación autorizada que quedara pendiente. El Director estará autorizado para incluir como obligaciones a cargo de las asignaciones anuales:
- (a) Los gastos, inclusive de transporte, de los suministros y equipo para las operaciones y el costo de las publicaciones para las que se hayan estipulado contratos al 31 de diciembre del ejercicio financiero;
- (c) La totalidad de los gastos relativos a los consultores a corto plazo cuyo período de servicios no se pueda completar antes de que termine el ejercicio financiero.
- 103.2 Las asignaciones seguirán disponibles en la cuantía necesaria para atender las obligaciones contraídas en relación con los suministros y servicios recibidos durante el período económico y para liquidar cualquier otra obligación autorizada que quedara pendiente. El Director estará autorizado para incluir como obligaciones a cargo de las asignaciones para el período económico:
- (a) Los gastos, inclusive el transporte, de los suministros y equipo para las operaciones y el costo de las publicaciones para las que se hayan estipulado contratos el último día del período económico o antes de éste;
- (c) La totalidad de los gastos relativos a los consultores a corto plazo cuyo período de servicios no se pueda completar antes de que termine el período económico.

Artículo III - Asignaciones
(continuación)

- 103.3 Las asignaciones seguirán disponibles para el pago de las obligaciones enumeradas en el párrafo 103.2 durante el plazo establecido por el Artículo 4.3 del Reglamento Financiero. Al expirar el plazo de doce meses previsto, todas las obligaciones que sigan pendientes, salvo las becas, quedarán canceladas o, si conservan su validez, pasarán al ejercicio en curso. Las obligaciones establecidas para becas conservarán su validez hasta que estén enteramente liquidadas. El remanente que arrojen las asignaciones en ese momento se abonará en la partida de Ingresos Varios.
- 103.3 Las asignaciones permanecerán disponibles por un plazo de doce meses a contar de la fecha del cierre del período económico para el cual fueron aprobados para el pago de las obligaciones enumeradas en el párrafo 103.2. Al expirar el plazo de doce meses previsto, todas las obligaciones que sigan pendientes, salvo las becas, quedarán canceladas o, si conservan su validez, pasarán al ejercicio en curso. Las obligaciones establecidas para becas conservarán su validez hasta que estén enteramente liquidadas. El remanente que arrojen las asignaciones en ese momento se abonará en la partida de Ingresos Varios.
- 103.4 Cualquier superávit debido a que los ingresos hayan sido superiores al importe de las obligaciones, se transferirá al Fondo de Trabajo. Cualquier déficit debido a que el importe de las obligaciones haya sido superior a los ingresos, se cubrirá con un anticipo del Fondo de Trabajo.
- 103.4 Cualquier ingreso que haya sido superior a los gastos al final del período económico se utilizará para los fines siguientes: 1) reintegrar las cantidades giradas con cargo al Fondo de Trabajo a fin de restaurarlo al nivel fijado, y 2) una vez reintegrado el Fondo de Trabajo a su nivel fijo, ingresar cualquier otro exceso de los ingresos en una cuenta especial hasta que el Consejo Directivo o la Conferencia Sanitaria Panamericana decida cómo se utilizarán esos fondos.¹ Cualquier déficit debido a que el importe de las obligaciones haya sido superior a los ingresos, se cubrirá con un anticipo del Fondo de Trabajo.

¹ Modificado en cumplimiento de la Resolución XVI aprobada por la XX Conferencia Sanitaria Panamericana (1978)

Actual

Propuesto

Artículo IV - Consignaciones de Créditos

- | | |
|-------|---|
| 104.4 | El Jefe de Administración cuidará de que las consignaciones de crédito se autoricen de conformidad con la resolución sobre asignaciones y las normas establecidas por el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo. |
| 104.4 | El Jefe de Administración cuidará de que las consignaciones de crédito se autoricen de conformidad con la resolución sobre asignaciones y las normas establecidas por la Conferencia, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo. |

Artículo X - Cuentas

- | | | | |
|-------|--|-------|--|
| 110.2 | Las obligaciones se registrarán en las cuentas del ejercicio económico para el que se han contraído. | 110.2 | Las obligaciones se registrarán en las cuentas del período económico para el que se han contraído. |
| 110.3 | Las recaudaciones se acreditarán a cuenta del ejercicio económico en que se recibe el pago. | 110.3 | Las recaudaciones se registrarán en las cuentas del período económico en que se reciben. |
| 110.4 | Los gastos se registrarán en las cuentas del ejercicio económico en que se efectúan. | 110.4 | Los gastos se registrarán en las cuentas del período económico en que se efectúan. |

Artículo XIV - Estados de Cuentas

- 114.1 (d) Un balance detallado, en la fecha más temprana posible de cada año, al 31 de diciembre del año anterior. Además de este balance, se presentará:
- (iii) Un estado de las obligaciones al 31 de diciembre para las que se establecerán reservas de conformidad con lo dispuesto en la Regla 103.2;
- (iv) Un estado de las obligaciones autorizadas pendientes al 31 de diciembre que se cargarán a las asignaciones del año siguiente.
- 114.1 (d) Un balance provisional o definitivo, en la fecha más temprana posible de cada año del período económico, al último día de cada año del período económico. Además de este balance se preparará:
- (iii) Un estado de las obligaciones al último día del período económico para las que se establecerán reservas de conformidad con lo dispuesto en la Regla 103.2;
- (iv) Un estado de las obligaciones autorizadas pendientes al último día del período económico que se cargarán a las asignaciones del siguiente período económico.

Artículo XV - Bienes

115.2 Se llevará un registro detallado de los bienes inmuebles y del equipo y suministros no fungibles cuyo costo de adquisición sea de \$20.00 en adelante, sea cual fuere la forma de adquisición y la procedencia.

115.2 Se llevará un registro detallado de los bienes inmuebles y del equipo y suministros no fungibles, sea cual fuere la forma de adquisición y la procedencia, cuyo costo de adquisición sea superior a los niveles establecidos por el Director.

Artículo XVI - Compras y Contratas

116.3 Todas las compras y contrataciones de un importe superior a \$1,000 se harán por concurso, salvo cuando el Director autorice otra cosa.

116.3 Todas las compras y contrataciones cuyo importe sea superior al fijado por el Director se harán por concurso, salvo cuando el Director autorice otra cosa.